

## TITULO VI Aviso al Público



“La justicia misma exige que los fondos públicos, a los cuales aportan todos los contribuyentes de todas las razas [colores de piel y nacionalidades], no se empleen de ninguna manera que fomente, proteja, subsidie o acarree la discriminación racial [por motivos de color de piel o nacionalidad].” Presidente John F. Kennedy, en su llamado por la promulgación del Título VI, en 1963.

Para solicitar ayuda en su idioma para viajar en Southern Indiana Transportation, llame al 812-738-1681 o visite [www.brsinc.org](http://www.brsinc.org). (vaya a Languages y seleccione “Español”).

**SITS Regional Director: Roland Lemus**

**812-972-5581**

**3143 Progress Blvd.,**

**Corydon, IN. 47112**

### **TÍTULO VI, AVISO AL PÚBLICO**

Este folleto se diseñó con el propósito de ayudarle a entender sus derechos conforme al Título VI de la ley de Derechos Civiles (CRA) de 1964. El Título VI es la ley federal que protege a grupos y personas de la discriminación por su raza, color de piel o nacionalidad en los programas que reciben asistencia financiera federal.

Declaración de Principios del Southern Indiana Transit System (SITS) sobre el Título VI

Southern Indiana Transit System (SITS) tiene el compromiso de asegurarse de que no se excluya ni se le nieguen los beneficios de sus servicios, ni se discrimine de otro modo por su raza, color de piel o nacionalidad a ninguna persona, como lo establecen el Título VI de la ley de Derechos Civiles de 1964 y sus enmiendas.

Para ello, el objetivo del SITS es:

1. Asegurarse de que el nivel y la calidad en el servicio de transporte se ofrezcan independientemente de la raza, el color de piel o la nacionalidad;
2. Identificar y resolver, como corresponda, los efectos desproporcionadamente altos y adversos para la salud humana y el medio ambiente, entre ellos los de carácter económico y social, que sus programas y actividades ejerzan sobre los grupos minoritarios y la población de escasos recursos;
3. Fomentar la participación plena y justa de todos los grupos afectados en la toma de decisiones sobre el transporte;
4. impedir que se nieguen, reduzcan o aplacen las prestaciones relacionadas con los programas y actividades que beneficien a los grupos minoritarios o a la población de escasos recursos; y
5. Asegurarse de que las personas con un dominio limitado del inglés tengan un acceso significativo a los programas y actividades.

El Gerente General, la alta dirección, los supervisores y los empleados comparten la responsabilidad de darle vida al compromiso de la Dirección del SITS con el Título VI. El coordinador de Título VI y Ayuda con el Idioma es responsable de la operación diaria del programa.

El personal de Derechos Civiles recibe e investiga las quejas de Título VI que llegan a través del trámite de los procedimientos para la atención de quejas. Declaración de Principios del SITS sobre el Dominio Limitado del Inglés Los beneficiarios de subvenciones distribuidas por la Administración Federal de Transporte deben tomar medidas razonables para asegurarles a las personas con un dominio limitado del Inglés un acceso significativo a los beneficios, los servicios, la información y otros aspectos relevantes de sus programas y actividades.

Para ello, la Dirección del SITS ha creado un Plan de Ayuda con el Idioma para las personas con un dominio limitado del Inglés. De solicitarlo, se les presta ayuda gratuita con el idioma para que puedan viajar usando SITS y el servicio de transporte para discapacitados Acceso.

Los servicios de interpretación telefónica se proporcionan en más de 100 idiomas y están disponibles llamando a la Oficina de Servicio al Cliente del SITS al 812-738-1681. El horario de servicio al cliente es de lunes a viernes, de 6 a.m. a 6 p.m.

También se presta ayuda con el idioma escrito en SITS.

¿Quién puede presentar una queja de Título VI?

Si cree haber sido víctima de discriminación, acorde al Título VI, por su raza, color de piel o nacionalidad, usted puede presentar una queja de Título VI ante la Dirección del Southern Indiana Transit System (SITS). Se sugiere que presente la queja en un plazo de 180 días a partir de la fecha en que tuvo lugar la presunta discriminación. La queja por escrito y firmada debe incluir:

- Su nombre, dirección, correo electrónico y número telefónico;
- Cómo, cuándo y por qué cree que se discriminó en su contra. Incluya tanta información detallada como le sea posible;
- Los nombres de las personas que usted alega que lo discriminaron, de saberlos;

- Los nombres de cualesquier personas, de saberlos, a las que la Dirección del SITS pueda contactar para apoyar o aclarar sus acusaciones; y su firma.

El Formulario de Quejas de Título VI para imprimir está disponible en el portal electrónico SITS en [brsinc.org](http://brsinc.org) o solicitándolo al 812-738-1681.

Toda queja se investigará de inmediato. Una vez recibida, la queja será asignada a un investigador. Dependiendo de cuándo se reciba toda la información necesaria, la Oficina de Derechos Civiles por lo general completará la investigación de una queja de Título VI en un plazo de 90 días a partir de la fecha en que la reciba. La entrega de información adicional pertinente puede extender el plazo de resolución de la queja. Si el quejoso no queda satisfecho con la resolución, hay un proceso de apelación disponible. Una solicitud de apelación debe presentarse por escrito en un plazo de 10 días naturales a partir de la notificación inicial de resolución de la queja. La apelación por escrito debe incluir el nombre, la dirección y el número de teléfono donde pueda contactarse al cliente. Se recomienda declarar el o los motivos por los cuales el quejoso cree que la decisión de la investigación inicial estuvo fuera de lugar.

El director de Derechos Civiles tomará la decisión definitiva y afirmará la respuesta concluyente al quejoso, que incluye la notificación de su derecho a presentar una queja externamente.